

 <p>Estado de Connecticut Departamento de Corrección</p> <p><b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</b></p>	Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 1 de 25
	Reemplaza Código de Disciplina Penal, 10/10/2014		
Aprobada Por:   Comisionado Scott Semple	Titulo  Código de Disciplina Penal		

1. Política. Los confinados serán responsables de mantener un buen comportamiento. Todos los privilegios tendrán que ganarse y retenerse por medio del cumplimiento positivo y respeto de los reglamentos, el orden y la autoridad. De acuerdo con esta Política, el Departamento de Corrección hará provisiones para el comportamiento ordenado de los confinados estableciendo reglamentos de conducta y procedimientos para tratar con la mala conducta. El Código de Disciplina Penal establecerá los actos de mala conducta, el proceso para juzgar las alegaciones de mala conducta y las sanciones para las violaciones. La acción disciplinaria se basará en la evidencia creíble de mala conducta, se aplicará en un tiempo oportuno y será imparcial y consistente. Las sanciones serán en proporción a la seriedad de la ofensa y a los antecedentes disciplinarios del confinado; y la acción disciplinaria servirá como forma de instruir al confinado sobre las consecuencias de mala conducta, para reforzar la autoridad del personal y para mantener la seguridad y el orden.
  
2. Autoridad y Referencia.
  - A. Ley Publica 108-79, Acta de Eliminación de Asalto Sexual En Prisión del 2003.
  - B. 28 C.F.R., 115 Normas Nacionales de Asalto Sexual En Prisión.
  - C. Estatutos Generales de Connecticut, Secciones 18-7, 18-7a, 18-81, desde 18-98b hasta 18-98d, Capitulo 53<sup>a</sup>.
  - D. Directiva Administrativa 1.3, Directiva Administrativa, Manuales, Manejos de Formularios y Ordenes de Puestos; 4.2, Computación de Sentencia y Manejo de Tiempo; 4.2A, Crédito Obtenido de Reducción de Riesgo; 6.6, Reporte de Incidentes; 6.12 Abuso Sexual/Prevención e Intervención de Hostigamiento Sexual; 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad; 9.2, Clasificación del Confinado; 9.4, Estatus Restrictivo; 9.6, Remedios Administrativos del Confinado y 10.7, Comunicaciones del Confinado.
  - E. Asociación Correccional Americana, Normas para la Administración de Agencias Correccionales, Abril 1993, Norma 2-CO-3C-01.
  - F. Asociación Correccional Americana, Normas para Instituciones Correccionales de Adultos, Cuarta Edición, Enero 2003, Normas 4-4226 hasta 4-4248, 4-4252 y 4-4255.
  - G. Asociación Correccional Americana, Normas para Instituciones Locales de Detención para Adultos, Cuarta Edición, junio del 2004, Normas 4-ALDF-2A-28, 4-ALDF-3A-01, 4-ALDF-3A-02, 4-ALDF-6C-01 hasta 4-ALDF-6C-18.
  
3. Definiciones y Acrónimos. Para los propósitos aquí indicados, las siguientes definiciones y acrónimos aplican:

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 2 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

- A. Accesorio. Ayudar a una persona a cometer un acto prohibido por esta Directiva.
- B. Defensor. Un empleado que ha sido entrenado y asignado para asistir al confinado en la preparación de su defensa, comparecer y hacer una presentación formal en una audiencia disciplinaria.
- C. Intento. Conducta que tenga la probabilidad de resultar en un acto prohibido por esta Directiva.
- D. Confinamiento a Cuarteles (CTQ). Un castigo que recluye al confinado a su celda o área de vivienda y le prohíbe:
  1. asistir a recreación de población general incluyendo el área de recreo exterior de la Institución, salón de recreo, gimnasio y biblioteca;
  2. asistir al trabajo; y,
  3. asistir a la escuela exceptuando esos confinados que cursan el año escolar durante su cumpleaños número 21.

Al confinado en estado de Confinamiento a Cuarteles (CTQ) se le permitirá:

1. asistir a visitas;
2. asistir a servicios religiosos colectivos;
3. asistir a programas de servicios contra la adicción;
4. usar el teléfono;
5. recibir comisaría;
6. ducharse;
7. asistir al comedor con la población general; y,
8. retener su televisión y/o radio.

Sanciones de Confinamiento (CTQ) a Cuarteles tendrán un máximo de 15 días solamente.

- E. Conspiración. Confabular con una o más personas a participar en un acto prohibido por esta Directiva y cualquiera de esas personas que lleve a cabo el acto.
- F. Aplazamiento. Aplazar una audiencia hasta otra fecha.
- G. Contrabando. Cualquier objeto no autorizado a estar en posesión del confinado; o, cualquier objeto utilizado en forma no autorizada o de manera prohibida o alterada en cualquier forma.
- H. Instrumento Peligroso. Un arma o cualquier otro objeto o substancia no autorizada el cual podría causar daño físico o muerte, bajo las circunstancias en las cuales ésta es poseída, se intente usar o sea usada o amenazar con usarse.
- I. Enjuiciamiento Deferido. Diferimiento del enjuiciamiento de un Reporte Disciplinario por un período de tiempo específico.
- J. Empleado del Departamento de Corrección. Para el propósito de esta Directiva, todo empleado del Departamento de Corrección, incluyendo a los empleados activos y personas que estén desempeñando servicios de parte del Departamento de Corrección, mientras estén desempeñando tales servicios, independientemente del patrono actual de tal persona.
- K. Buen Tiempo. Un crédito de tiempo por buen comportamiento o por buen desempeño según descrito en la Directiva Administrativa 4.2, computación de sentencia y manejo de tiempo.

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 3 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

- L. Partes Íntimas. Incluye pero no está limitado a las áreas genitales, incluyendo las partes íntimas, el ano, el muslo interior, la nalga o los senos.
  - M. Pérdida de Recreación (LOR). Un castigo que restringe al confinado de cualquier actividad recreacional, como ha sido determinado por el Alcaide y el cual podría ser impuesto formal o informalmente.
  - N. Información de Identificación Personal. Cualquier nombre, numero u otra data o información que se pueda usar ya sea sola o en conjunto con otra información para identificar a un individuo específico según definido en la sección 53<sup>a</sup>-129<sup>a</sup> de los estatutos generales de Connecticut.
  - O. Poseer. Tener posesión física o ejercer control sobre un objeto.
  - P. PREA. Prison Rape Elimination Act (Acta de Eliminación de Violación En La Prisión).
  - Q. Privilegios. Un beneficio otorgado a un individuo al cual la persona no tiene ningún derecho o garantía legalmente.
  - R. Responsabilidad. La obligación personal de un individuo o la responsabilidad de su desempeño.
  - S. Crédito Obtenido de Reducción de Riesgo RREC Tiempo otorgado a la discreción del Comisionado o su designado a un valor máximo de cinco (5) días por mes por la participación en programas o actividades, buena conducta y obediencia a las reglas del departamento, unidad y/o programas de acuerdo a las pautas del RREC, según determinado por el Comisionado o su designado, según indicado en la Directiva Administrativa 4.2A.
  - T. Grupo de Riesgo a la Seguridad. Un grupo de confinados, específicamente designado por el Comisionado, quienes presentan una amenaza a la seguridad del personal, la unidad y a otros confinados.
  - U. Defensa Propia. Protección propia de un ataque no provocado el cual no puede ser evitado, siempre y cuando la persona no es el agresor inicial.
  - V. Herida Física Seria. Cualquier daño que requiera que el individuo reciba tratamiento médico inmediato por un profesional de cuidado de salud antes de que el individuo pueda continuar con sus actividades normales.
  - W. Abuso Sexual. Para el propósito de esta Directiva, el abuso sexual será definido de acuerdo con la sección 3 de la Directiva Administrativa 6.12 Abuso Sexual del Confinado/Prevención e Intervención de Hostigamiento Sexual.
  - X. Contacto Sexual. Cualquier contacto con las partes íntimas de una persona con el propósito de gratificación sexual o con el propósito de degradar o humillar a tal persona.
  - Y. Relaciones Sexuales. Significa coito vaginal (penetración vaginal, penetración del ano), fellatio (sexo oral) entre personas independientemente de su sexo.
  - Z. Sentencia Suspendida. El posponer una sentencia disciplinaria por un período específico de tiempo.
4. Notificación. Esta Directiva será publicada en inglés y español y será distribuida según lo siguiente:
- A. Empleados. Cada empleado de contacto directo recibirá una copia de esta Directiva. Los empleados con contacto directo recibirán

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 4 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

instrucciones concernientes a esta Directiva durante su entrenamiento de orientación pre-empleo.

- B. Confinado. Cada confinado recién ingresado recibirá una copia de esta Directiva e instrucciones concernientes a esta dentro de dos (2) semanas de su ingreso al Departamento. Cada confinado atestará con su firma el haber recibido esta Directiva y esto será incluido en su archivo. Las Directivas de Unidad proveerán un proceso de información sobre esta Directiva a cualquier confinado analfabeto, impedido, deshabilitado o que no hable inglés o español.
5. Provisiones Generales. Todos los privilegios tendrán que ser ganados. Cada confinado tendrá la responsabilidad de seguir todas las reglas, políticas, órdenes del personal y cumplir satisfactoriamente con todo requisito de trabajo y programa para obtener acceso a los privilegios disponibles. El acceso a cualquier privilegio con admisión limitada será ofrecido a confinados quienes han mantenido un comportamiento positivo y han obedecido las reglas, regulaciones y órdenes del personal. Cada institución desarrollará una lista de privilegios disponibles a los confinados en población general. La clase de privilegios disponibles se basará en el nivel de seguridad de la institución y su autorización será sujeta a la aprobación conjunta del Comisionado Diputado de Operaciones y Servicios de Rehabilitación y el Director de División de Programas y Tratamientos.
6. Acceso a Privilegios.
- A. Confinados Recién Admitidos. Al ingresar, un confinado puede recibir acceso a todos los privilegios disponibles en la institución de ingreso, conforme a la condición del seguimiento de las reglas institucionales y órdenes del personal.
- B. Confinados en Estado Restrictivo. Los confinados designados en estado restrictivo o en una unidad de miembros de grupo de riesgo a la seguridad podrían perder acceso a ciertos privilegios. El Alcaide de la institución que cuente con una unidad restrictiva o con un grupo de miembros de riesgo a la seguridad, deberá desarrollar procedimientos y plazos de tiempo en los cuales un confinado podría ganar acceso a privilegios limitados basados en comportamiento y desempeño aceptado de acuerdo con el estatus restrictivo apropiado o programación de riesgo a la seguridad. Los plazos de tiempo designados serán adicionales a cualquier castigo recibido antes de o al ser designados en estado restrictivo o como miembro del grupo de riesgo a la seguridad. En todos los casos, los privilegios para la unidad de vivienda restrictiva serán menos de aquellos que en población general.
7. Reglas de Unidad. Cada unidad establecerá sus propias reglas por escrito concerniente a la conducta del confinado. Estas reglas serán publicadas en el manual del confinado requerido por la Directiva de Unidad 1.3, Directivas Administrativas, Manuales, Manejo de Formularios y Órdenes de Puesto. Estas reglas serán anunciadas en un lugar visible en las unidades de vivienda de los confinados y copias serán colocadas en la biblioteca según sea apropiado.

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 5 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

8. Vinculo a Procedimientos Criminales. Los procedimientos bajo el código criminal del Estado de Connecticut contra un confinado no será causa de atraso de los procedimientos bajo esta Directiva. Cualquier destitución, anulación o veredicto de no culpable en procedimientos criminales no afectará la acción bajo esta Directiva. Cualquier ofensa criminal que se sospeche, será reportada a la Policía Estatal de Connecticut para investigación y acción.
9. Clases de Ofensas. Habrán tres (3) clases de ofensas: A, B y C. Las ofensas Clase A serán las ofensas más serias y Clase C serán las ofensas de menor seriedad.
10. Sanciones Autorizadas. Un confinado que está en violación de esta Directiva será sancionado de acuerdo con las provisiones de esta Sección.
- A. Límites. Excepto como se provee específicamente en esta Directiva, los siguientes límites de castigo serán observados:
1. Para ofensas Clase A: segregación punitiva; pérdida de buen tiempo o RREC; y dos (2) castigos diferentes;
  2. para ofensas Clase B: segregación punitiva; pérdida de buen tiempo o RREC; y un (1) castigo; y,
  3. para ofensas Clase C: pérdida de buen tiempo y un (1) castigo.
- B. Segregación Punitiva. Cualquier ingreso en segregación punitiva será por un período de tiempo definido, el máximo del mismo será:
1. por convicción de las siguientes ofensas: Agresión contra un empleado del Departamento de Corrección, tomar como Rehén a un empleado del Departamento de Corrección, Motín - hasta 30 días;
  2. por cualquier ofensa Clase A cometida por un confinado que sea miembro verificado de un grupo de riesgo a la seguridad de acuerdo con la Directiva Administrativa 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad - hasta 20 días;
  3. para todas las demás ofensas Clase A: hasta 15 días;
  4. para una ofensa Clase B - hasta 10 días; y
  5. para una ofensa Clase C - no se impondrá la segregación punitiva excepto cuando los criterios de la Sección 10(F) son satisfechos.
- Quando se impone segregación punitiva por ofensas múltiples resultando de un solo incidente, ésta podría aplicarse concurrentemente o consecutivamente. La sentencia cumulativa máxima a segregación punitiva por ofensas resultando de un solo incidente no excederán la acumulación de dos (2) sanciones consecutivas.
- C. Pérdida de Buen Tiempo. La pérdida de buen tiempo será impuesta de acuerdo con las provisiones de esta sección.
1. Tipo. Habrán tres (3) tipos de tiempo de buena conducta sujeto a pérdida:

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 6 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

- a. Tiempo Bueno Estatutario. Un confinado puede perder parte o todo el tiempo estatutario de buen comportamiento ganado en la sentencia presente. De cualquier forma, un confinado que todavía no haya ganado buen tiempo suficiente para satisfacer la pérdida de tal buen tiempo, será deducido de cualquier tiempo estatutario de buen comportamiento durante el curso del encarcelamiento de la sentencia corriente.
  - b. Crédito de Pre-Sentencia Por Buen Comportamiento. Crédito de pre-sentencia por buen comportamiento no será otorgado en el momento de la computación de sentencia si hay una orden de pérdida de crédito en la disposición de un reporte disciplinario durante el confinamiento de pre-sentencia. La cantidad de crédito ordenado a ser retenido será proporcionalmente con la seriedad de la ofensa y el archivo disciplinario del confinado. El crédito actual retenido no excederá la cantidad ganada durante el confinamiento pre-sentencia. El crédito de pre-sentencia por buen comportamiento no estará sujeto a pérdida por mala conducta que ocurra después de comenzar la sentencia.
  - c. Crédito por Comportamiento Sobresaliente. El crédito por comportamiento sobresaliente podrá perderse hasta la cantidad ganada en la fecha de la ofensa, sujeto a la discreción del Investigador, el Oficial de Audiencia y el designado del Alcaide.
2. Cantidad. La cantidad máxima de buen tiempo que un confinado podría perder será: (a) 90 días por una ofensa Clase A; (b) 60 días por una Ofensa Clase B; y, (c) 15 días por una ofensa Clase C, excepto a si es autorizado por lo siguiente:
- a. La pérdida autorizada de buen tiempo ganado podría doblarse si la ofensa envuelve:
    1. agresión a un empleado del Departamento de Corrección que se clasifique como un asalto incidental según definida en la Directiva Administrativa 6.6, Reporte de Incidentes;
    2. el use de un instrumento peligroso contra otro persona;
    3. herida física seria a otro persona; o
    4. una ofensa cometida por un miembro de un grupo de riesgo a la seguridad.
  - b. La pérdida autorizada de buen tiempo se puede cuadruplicar si la ofensa envuelve un instrumento peligroso y también resulta en una herida seria.
  - c. Si la ofensa es una de las siguientes, el confinado estará sujeto a la pérdida de todo el buen tiempo ganado:

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 7 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

1. Agresión a un empleado del Departamento de Corrección que se clasifique como intencional/asalto directo, según definido en la Directiva Administrativa 6.6, Reporte de Incidentes;
2. Mala Conducta Criminal;
3. Tomar como Rehén a un empleado del Departamento de Corrección; o,
4. Motín.

D. Pérdida de Crédito de Reducción de Riesgo. Un confinado podría perder parte o todo RREC obtenido en la sentencia actual según establecido en esta sección. Esta pérdida se aplicará solamente a confinados quienes hayan sido sentenciados al momento de la infracción. Cualquier confinado encontrado culpable de los cargos/ofensas abajo indicados, perderán el RREC de acuerdo con el siguiente itinerario:

1. Culpable de las siguiente ofensas Clase A resultará en una pérdida obligatoria mínima de 60 días de RREC.
  - a. Agresión intencional/directa a un empleado del Departamento de Corrección;
  - b. Incendio;
  - c. Creando un disturbio;
  - d. Fuga;(ej., de una institución de DOC o dejar la custodia escoltada sin tener permiso;
  - e. Mala Conducta Criminal;
  - f. Tomar como Rehén a un empleado de DOC;
  - g. Impedir el orden; o,
  - h. Motin.
2. Culpable de una ofensa Clase A no indicada en la Sección 10-D de esta Directiva, resultará en una perdida obligatoria de 15 dias de RREC;
3. Culpable de una ofensa Clase A por rehusar o por ser eliminado de un programa institucional resultará en una perdida obligatoria de 25 días. La pérdida de 25 días de RREC deberá ser la única penalidad para este reporte disciplinario.
4. Culpable de una ofensa Clase B según definido por la Sección 13 de esta Directiva, resultará en una pérdida obligatoria de 10 días de RREC;
5. Fuga (de liberación autorizada por DOC) resultará en una pérdida obligatoria de 25 dias de RREC.

Cualquier confinado encontrado culpable de una ofensa indicada en la Sección 10(D(1) de esta Directiva estará sujeto a una pérdida adicional de todo RREC basado en la severidad de la ofensa. En los casos donde la ofensa es severa, el Oficial de Audiencia hará una recomendación al Alcaide para determinar si se amerita una pérdida adicional de RREC. El Oficial de Audiencia hará tal recomendación sometiendo el formulario CN 9512, Pérdida Aumentada de RREC, al Alcaide para revisar y tomar una decisión. El confinado será notificado de la cantidad total de pérdida de RREC que puede exceder las cantidades establecidas en la Sección

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 8 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

10(D) de esta Directiva, al recibir una copia completada del formulario CN 9504/1, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario.

En el caso dónde un confinado no haya recibido suficiente RREC para satisfacer una pérdida, cualquier crédito que se obtenga será descontado de cualquier RREC obtenido durante el curso de su encarcelamiento de la sentencia corriente.

E. Castigos. Los siguientes castigos pueden ser impuestos:

1. Una amonestación;
2. Pérdida de privilegios de recreación hasta 30 días consecutivos;
3. Pérdida de privilegios de uso de teléfono hasta 90 días consecutivos. El castigo será compuesto de doblar el plazo de tiempo por cada convicción consecutiva por el cargo de Intervenir con la Seguridad relacionada a privilegios de uso de teléfono;
4. Pérdida de privilegios de comisaría hasta noventa 90 días consecutivos, durante este tiempo el confinado no podrá someter una orden;
5. Pérdida o modificación de privilegios de visitas sociales hasta 60 días consecutivos;
6. Trabajo adicional hasta 24 horas el cual deberá ser completado dentro de una (1) semana de la disposición;
7. Confinamiento a cuarteles hasta 15 días consecutivos;
8. Pérdida del privilegio de correspondencia social (correspondencia entrante o saliente) hasta 60 días consecutivos; y,
9. Restitución por hurto o daños.

No serán impuestos más de dos (2) de los siguientes castigos concurrentemente: pérdida o modificación de privilegios de visitas sociales, pérdida de privilegios de uso de teléfono o pérdida de privilegio de correspondencia social.

F. Aumentos. Cuando un confinado ha sido encontrado culpable por tercera vez en cualquier período de seis (6) meses, como resultado de distintos incidentes, el castigo por la ofensa actual puede tomarse por aquellos ya autorizados por la ofensa mayor siguiente, con la excepción de RREC. Si la ofensa actual es una ofensa Clase A, entonces hasta cuatro (4) castigos autorizados en la Sección 10(E) de esta Directiva podrían ser impuestos y hasta 120 días de buen tiempo podrían ser revocados.

G. Sentencia Suspendida. Una sentencia disciplinaria por una ofensa Clase A no podrá ser suspendida. Una sentencia disciplinaria por ofensas Clase B o C se podrán suspenderse por un período de no más de 60 días. Si el confinado no comete una ofensa clasificada prohibida por esta Directiva durante el período de suspensión, la sentencia suspendida no será aplicada. Si el confinado comete una ofensa clasificada durante el período de la suspensión, entonces la sentencia suspendida y cualquier sentencia resultado de la nueva ofensa será aplicada. Una sentencia que resulte de una ofensa cometida durante el tiempo de suspensión de una sentencia anterior no podrá suspenderse.

H. Castigos Adicionales Relacionados con los Grupos de Riesgo a la Seguridad.

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 9 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

1. Violación por Afiliación a un Grupo de Riesgo a la Seguridad. Cuando un confinado es encontrado culpable de Afiliación a un Grupo de Riesgo a la Seguridad, el confinado será designado como Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, sin otra audiencia, además de cualquier otros castigos aplicables, serán sujeto a las provisiones de la Directiva Administrativa 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad.
2. Violaciones Adicionales. Un confinado que haya sido designado como Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad de acuerdo a la Directiva Administrativa 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad, será designado como Miembro de Grupo de Riesgo Amenazante a la Seguridad, sin otra audiencia si es encontrado culpable de cualquiera de las siguientes violaciones disciplinarias:

- a. Agresión;
- b. Agresión a un empleado del Departamento de Corrección;
- c. Contrabando, Clase A - Posesión de un Instrumento Peligroso;
- d. Creando un Disturbio;
- e. Peleando;
- f. Tomando como Rehén a un empleado de DOC
- g. Impidiendo el orden;
- h. Motín; y/o
- g. Afiliación a un Grupo de Riesgo Amenazante a la Seguridad.

Además de cualquier castigo aplicable, el confinado estará sujeto a las provisiones de la Directiva Administrativa 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad.

- I. Grado. Los castigos impuestos serán en proporción a:
  - a. la seriedad de la ofensa; y,
  - b. la historia disciplinaria del confinado.
  
- J. Confinados Con Enfermedad Mental o Impedimento Mental. Antes de que un reporte disciplinario sea entregado a un confinado con una calificación 4 o 5 de salud mental (MH), o si un miembro del personal pide una revisión de salud mental para una violación disciplinaria, se consultará con un miembro profesional, cualificado del Departamento de Salud Mental y se le pedirá que exprese su opinión a lo siguiente:
  1. Si hay factores de salud mental que evite que el confinado entienda el proceso disciplinario;
  2. Si el comportamiento por el cual el reporte disciplinario contribuyó a la condición mental del confinado; y,
  3. Si en la presentación actual del confinado, hay preocupaciones de salud mental que contribuyó a la violación disciplinaria.

Esta consulta tendrá que ser documentada en el formulario CN 9510, Revisión Disciplinaria de Salud Mental. El formulario CN 9510 será consignado y revisado por el supervisor de custodia

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 10 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

antes de entregarle el reporte disciplinario al confinado. En ningún caso un confinado recibirá sanciones disciplinarias por reportar verbalmente al personal sus sentimientos o intenciones en cuanto a daño propio o suicidio.

Si el miembro profesional cualificado de salud mental determina que el confinado es incapaz de participar en el proceso disciplinario, lo indicará al marcar la casilla de descontinuar el proceso disciplinario en el formulario CN 9510, el reporte disciplinario no se le entregará al confinado y será enviado al Coordinador Disciplinario para ser descartado, a menos que el Alcaide ordene de otra manera por escrito en el formulario CN 9510. En cualquier caso en el cual se le entregue un reporte disciplinario al confinado a pesar de la recomendación del profesional cualificado del Departamento de Salud Mental de que el confinado es incapaz de participar en el proceso, el formulario en el cual la opinión es anotada, será entregado al oficial de audiencias antes de la audiencia disciplinaria y/o la imposición de cualquier castigo.

11. Atentar, Conspirar y Complicidad. Cuando las ofensas de Atentar, Conspirar y Complicidad se comprueben por la evidencia, serán estimadas a ser incluidas en lo sustantivo de la ofensa sin tener que ser individualmente acusado. Atentar, Conspirar y Complicidad serán castigables en el mismo grado como si se cometiera la ofensa sustantiva.
12. Ofensas Clase "A".
  - A. Alteración de una Muestra. Adulterar, sustituir, falsificar una etiqueta o tirar una muestra requerida.
  - B. Incendio. Iniciar intencionalmente un incendio o causar una explosión o actuar en una manera tan imprudente que las acciones causen un fuego o una explosión.
  - C. Agresión. Atacar físicamente a otra persona, con o sin el uso de un objeto o substancia.
  - D. Agresión a un Empleado del Departamento de Corrección. Golpear o atacar intencionalmente a un empleado del Departamento de Corrección con o sin el uso de un objeto o substancia o actuar de una manera tan precipitada y descuidada, que tales acciones de la persona cause una agresión a un empleado del Departamento de Corrección.
  - E. Soborno. Dar o estar de acuerdo en dar a cualquier persona un beneficio, pago o un instrumento con valor, un objeto o servicio con la intención de influenciar la acción o decisión de una persona.
  - F. Contrabando, Clase A. Fabricar, trasladar o poseer: un instrumento peligroso; cualquier objeto utilizado para hacer, intentar o ayudar en una fuga; dinero en efectivo no autorizado; drogas o accesorios de drogas; una substancia embriagante; medicamentos no autorizados; aparatos o equipo para hacer tatuajes; cualquier objeto o substancia capaz de ser usado para iniciar un fuego o causar una explosión, una cámara, grabadora, teléfono celular y/o aparatos de comunicación inalámbricos, incluyendo cualquier componente de este tipo. La posesión o

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 11 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

transferencia de información personal que identifique un empleado del DOC o una persona que desempeñe servicios por una agencia pública incluyendo pero no limitado a los que están listados en los Estatutos Generales de Connecticut 1-217.

- G. Crear un Disturbio. Causar o participar en un disturbio general que incluya cualquiera de los incidentes Nivel 1 de acuerdo con la Directiva Administrativa 6.6, Reporte de Incidentes: disturbio en grupo; paro de trabajo de confinados; desobediencia organizada, destrucción mayor/incapacitación de propiedad del estado; o cualquier otro incidente que cause la alerta de la Unidad de Respuesta de Emergencia del Departamento (CERT).
- H. Destrucción de Propiedad, Clase A. Dañar propiedad con valor actual o de reemplazo de \$100 dólares o más.
- I. Fuga. Salir de una Institución Correccional sin autorización; dejar la custodia escoltada sin permiso; sobrepasarse de los límites de libertad comunitaria sin permiso; o no regresar apropiadamente de un pase a la comunidad.
- J. Reporte Falso de un Incidente. Teniendo conocimiento de que la información reportada es falsa o sin base; la persona hace un reporte a un empleado relacionado a un incidente, un incidente alegado o una ocurrencia que envuelve violencia física, abuso sexual, mal comportamiento del personal, daño personal y/o peligro significativo a la vida o propiedad, la cual después de una investigación pruebe ser falsa. Los cargos bajo esta sección requieren la autorización del Alcaide o una autoridad más alta.
- K. Mala Conducta Criminal. Cometer un acto que sería un crimen bajo los Estatutos Generales del Estado de Connecticut que no está clasificado como ofensa prohibida por esta Directiva. Un cargo bajo esta sección requiere la autorización del Alcaide y una citación específica estatutaria.
- L. Pelea. Tomar parte en un combate físico con otra persona.
- M. Desobediencia Flagrante. Desobediencia de una orden claramente establecida de una manera que expresa un reto deliberado a la autoridad y pone en riesgo el bienestar, la seguridad y el orden operacional ordenado de la Institución o por dejar de cumplir con una orden legal que le prohíba estar en comunicación con la víctima de su crimen.
- N. Tomar como Rehén. Tomar, detener o retener a otra persona en contra de su voluntad.
- O. Tomar como Rehén a un Empleado del Departamento de Corrección. Tomar, detener o retener a un empleado del Departamento de Corrección en contra de su voluntad.
- P. Impedir el Orden. Impedir el orden o la seguridad de la unidad intencionalmente o descuidadamente, causar un riesgo grave de alarma, congregarse en grupo sin autorización o tomar parte en conducta desordenada que interfiera seriamente con las operaciones normales de la unidad.
- Q. Interferir con el Bienestar o la Seguridad. Interferir con, resistir e obstruir la ejecución de las labores oficiales de un miembro del personal.
- R. Intoxicación. Estar bajo la influencia de alcohol o de cualquier sustancia embriagante o una droga que no haya sido oficialmente recetada o dispensada por el personal; o cuando la presencia de cualquiera de estas sustancias en el cuerpo es establecida por un método científico de análisis aprobado.

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 12 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

- S. Posesión de Materiales Sexualmente Explícitos. La Posesión, exponer o transferir cualquier representación descriptivo de actividad sexual o nudista, la cual por su naturaleza o contenido representa una amenaza a la seguridad, el buen orden o la disciplina de la institución, facilita la actividad criminal o hostiga al personal de acuerdo a la Directiva Administrativa 10.7, Comunicación del Confinado.
- T. Indecencia Pública Exponer intencionalmente las partes íntimas del cuerpo al público o el tocar/acariciar las partes íntimas del cuerpo de una manera lasciva en público.
- U. Rehusar o ser eliminado de un Programa Institucional o Política. El rehusarse a firmar el Plan de Responsabilidad del Confinado, rehusarse a participar o asistir a un programa recomendado según indicado en el Plan de Responsabilidad del Confinado o ser removido de un programa recomendado debido a falta de participación, falta de asistencia, involucrado en un incidente de gravedad durante el programa o siendo continuamente disruptivo mientras está en el programa. Rehusarse a someterse a una prueba de ADN o rehusarse a registrarse como un Ofensor Sexual.
- V. Rehusarse a Dar un Espécimen. Rehusar una orden directa a proveer un espécimen de sangre u orina dentro de tres (3) horas excluyendo una prueba de ADN.
- W. Rehusar Vivienda. La desobediencia a una dirección del personal a moverse o permanecer viviendo en cierto lugar dentro de una institución correccional.
- X. Motín. Incitar o participar en un disturbio general que resulte en una pérdida del control de toda o una porción de una unidad, herida seria, daño serio de propiedad u otra desobediencia organizada de los reglamentos de la unidad. Un cargo de motín solamente puede aplicarse cuando el Comisionado declare que un motín ha ocurrido y autorice el uso del cargo.
- Y. Ocultar la Identidad. Presentar identificación falsa o usar una capucha u otro artículo de ropa con el propósito de encubrir su identidad.
- Z. Afiliación a Grupos de Riesgos de Seguridad. Poseer o exhibir cualquier material, símbolos, colores o fotos que se identifiquen con cualquier grupo de riesgo a la seguridad; o comportamientos únicos o claramente asociados con un grupo de riesgo a la seguridad.
- AA. Intervenir con la Seguridad. Alterar las cerraduras, aparatos de seguridad y bienestar o cualquier uso fraudulento no autorizado del sistema telefónico o de correos de confinados.
- BB. Auto-Mutilación. Intencionalmente causarse herida física incluyendo tatuajes y perforaciones del cuerpo. Con la excepción de reportes disciplinarios por tatuaje y perforaciones de cuerpo, cada reporte disciplinario por auto-mutilación deberá primero ser revisado por un miembro profesional cualificado de salud mental antes de ser entregado al confinado.
- CC. Conducta Impropia Sexual. Incluye cualquiera de los siguientes actos entre personas, independientemente de su sexo, consentimiento, coerción, fuerza o amenaza.  
(1) Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluyendo penetración, aunque sea mínima.  
(2) Contacto entre la boca y el pene, la vulva o ano.

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 13 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

(3) Penetración de la abertura anal o genital de otra persona, aunque sea mínima, con la mano, un dedo, objeto u otro instrumento; y

(4) Cualquier otro contacto ya sea directo o a través de la ropa, de los órganos genitales, ano, ingle, seno, muslo interior o nalgas de otra persona, excluyendo el contacto casual a un altercado físico.

- DD. Hurto, Clase A. Robar o poseer propiedad hurtada con valor actual o de reemplazo igual o en exceso de \$100 dólares.
- EE. Amenazas. Hacer declaraciones amenazantes verbales o por escrito o tomar parte en conducta física que cause o intente causar temor en cualquier persona.
- FF. Violación de Provisiones de Programa. No cumplir con los procedimientos o restricciones de la libertad comunitaria, pases a la comunidad u otro programa especial.

13. Ofensas Clase B.

- A. Trueque. Llevar a cabo cualquier transacción por la cual cualquier tipo de pago es hecho, prometido o esperado.
- B. Causar Desorden. Participar o incitar a otros a participar en conducta disruptiva que interfiera con las operaciones normales, acosar a otros por medio de burlas, apodos inapropiados o empujones, golpear los barrotes, hacer ruidos golpeando utensilios u otros objetos de tal manera creando ruidos fuertes y molestos.
- C. Contrabando, Clase B. Contrabando Clase B es definido según lo siguiente:
  - 1. Poseer artículos no autorizados;
  - 2. Poseer artículos autorizados que hayan sido alterado;
  - 3. Poseer propiedad personal de otro confinado, artículos proporcionados por el estado, o artículos de la comisaria en exceso de la cantidad autorizada
- D. Dstrucción de Propiedad, Clase B. Dañar cualquier propiedad con valor actual o de reemplazo de menos \$100 dólares.
- E. Desobedecer una Orden Directa. No cumplir espontáneamente con una instrucción de un miembro del personal o no cumplir con cualquier castigo disciplinario impuesto.
- F. Juego/Apuestas. Apostar por dinero, ganancia personal o cualquier otra cosa de valor.
- G. Dar Información Falsa. Engañar intencionalmente al personal en el transcurso de sus deberes oficiales.
- H. Lenguaje o Conducta Insultante. Usar lenguaje abusivo u obsceno o hacer un gesto obsceno.
- I. Mala Conducta de Delito Menor. Cometer un acto que se considere un delito menor bajo los Estatutos Generales de Connecticut que no es una ofensa clasificada prohibida por esta Directiva. Un cargo bajo esta sección requiere la autorización del Alcaide y una citación específica del estatuto.
- J. Fuera de Lugar. Estar presente en un área sin autorización, congregarse o estar en un lugar más tiempo de lo necesario para realizar un propósito autorizado.
- K. Hurto Clase B. Robar o poseer propiedad robada con valor actual o de reemplazo de menos de \$100 dólares.

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 14 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

14. Ofensas Clase "C".

- A. Conducta Desordenada. Cualquier comportamiento fastidioso o irritante que interfiera con el orden de la unidad.
- B. Holgazaneria. El no cumplir con instrucciones o asignaciones en un tiempo adecuado.
- C. Violaciones de Higiene/Vivienda. El no mantener una condición debidamente sanitaria en la higiene personal, los inodoros, la vivienda o áreas para comer.
- D. Violación de Reglamentos de Unidad. El no cumplir con una regla de unidad publicada.

15. Citación por Incumplimiento de las Obligaciones (PFC). Un confinado asignado a libertad comunitaria podrá recibir un formulario CN 9501, Citación por Incumplimiento de las Obligaciones (PFC), a la discreción de miembros del personal de la Junta de Libertad Bajo Palabra y Servicios Comunitarios, por incumplimiento a una condición de salida consultando con el supervisor de turno o autoridad superior. Se le dará una copia al confinado y el tendrá la oportunidad de disputar la exactitud de los hechos de la Citación por escrito al Director de La Junta de Libertad Bajo Palabra. No habrá acción administrativa otra que una reprimenda, supervisión adicional a través de castigos incrementales del Programa de Intervención Comunitaria de Salida, enumerado en la Directiva Administrativa 9.2, Clasificación del Confinado o Requisito adicional del programa. Después de la disposición, el original será incluido en el archivo del confinado en la unidad. Si el confinado rehúsa aceptar la Citación, un reporte disciplinario será emitido por el cargo de Violación de Provisiones de Programa y el confinado será devuelto a custodia.

16. Coordinador Disciplinario. Cada Alcaide nombrará a un Supervisor como Coordinador Disciplinario, el cual coordinará las funciones disciplinarias de la institución y asegurará que la Institución cumpla con las pólizas y procedimientos de esta Directiva. El Coordinador Disciplinario será responsable por el procesamiento y la distribución de todos los documentos y reportes bajo esta Directiva a menos que la responsabilidad sea delegada explícitamente a otra persona.

Además de los deberes Administrativos, el Coordinador Disciplinario tendrá la autoridad para: (1) substituir un cargo en un Reporte Disciplinario de acuerdo con las provisiones de la Sección 32 de esta Directiva; (2) diferir el enjuiciamiento de un Reporte Disciplinario de acuerdo con las provisiones de la Sección 33 de esta Directiva; y (3) descartar un Reporte Disciplinario, antes de una audiencia, que no sirva los intereses disciplinarios de la Institución.

Si un reporte disciplinario es diferido, descartado o el cargo es sustituido bajo esta sección, el Coordinador Disciplinario tendrá que enviar una copia de la forma CN 9503 Reporte Disciplinario y CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario al miembro del personal que emitió el reporte y al Alcaide. El Alcaide deberá asignar a un Coordinador Disciplinario suplente para que actúe en la ausencia del Coordinador Disciplinario. El Director de la Junta de Libertad Bajo Palabra y Servicios Comunitarios deberá designar un Coordinador Disciplinario de acuerdo con esta sección. Cada Coordinador

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 15 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

Disciplinario deberá ser entrenado antes de asumir las responsabilidades como Coordinador Disciplinario.

17. Disposición Informal. Las violaciones de las reglas y reglamentos podrán ser descartadas por medio de una disposición informal cuando esta es considerada suficiente para regular la conducta del confinado.
- A. Iniciación. La disposición informal puede ser iniciada (1) por el empleado que emite el reporte o (2) por un supervisor de turno o de unidad como alternativa a un reporte disciplinario.
1. Cuando es iniciada por el empleado que emite el reporte, la forma CN 9502 Reporte de Disposición Informal, tendrá que ser completado, incluyendo los castigos recomendados y deberá ser firmado apropiadamente. El reporte completado tiene que ser recibido por el supervisor de turno o de unidad dentro de ocho (8) horas a partir de la alegada mala conducta.
  2. Cuando un supervisor de turno o de unidad inicia una disposición informal basada en un reporte disciplinario, este completará el formulario CN 9502 Reporte de Disposición Informal y le informará al empleado que emitió el reporte de la acción
- B. Revisión. Dentro de 24 horas de recibir una disposición informal iniciada por un miembro del personal, el supervisor de turno o de unidad tendrá que: (1) negar el uso de la disposición informal; (2) aprobar la disposición informal y los castigos recomendados; o (3) aprobar la disposición informal e imponer castigos alternos. El empleado que emite el reporte puede restringir, al confinado, a confinamiento a cuarteles pendiente a la revisión de la disposición informal. En tal caso un reporte de incidente será completado, se anotará en el diario del puesto y se le informará inmediatamente al supervisor de turno o de unidad. El supervisor de turno o de unidad o una autoridad superior podrá intervenir en esta acción.
- C. Disposición. Los castigos serán consistentes con la Sección 10 (E) de esta Directiva con la excepción de la restitución, la cual no será autorizada bajo disposición informal. No más de tres (3) castigos podrán ser impuestos; y la duración de cualquier castigo impuesto, no excederá de más de una (1) semana.
- D. Notificación. Al finalizar la revisión por el supervisor de turno o de unidad, el confinado y el empleado que emite el reporte serán notificados de la disposición informal. La notificación al confinado incluirá un espacio para el confinado firmar reconociendo que tiene conocimiento de la disposición.
- E. Rehusarse. Si el confinado no firma el reconocimiento de la disposición informal, esto constituye un rehusó y un reporte disciplinario será iniciado basado en la descripción de la mala conducta indicada en la disposición informal.
- F. Archivos y Reportes. No se documentará ninguna disposición informal en el archivo principal del confinado o en el archivo automatizado. Se mantendrá documentación de todas las disposiciones informales en la unidad para permitir la retención de documentos y el reportaje consistente con la Sección 41 de esta Directiva.

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 16 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

18. Iniciación del Reporte Disciplinario. El formulario CN 9503, Reporte Disciplinario será preparado por el empleado informante, al detectar un acto el cual dé causa para una acción formal disciplinaria. Un reporte disciplinario separado será preparado por cada ofensa alegada. Solamente el cargo más serio relacionado a una ofensa será sometido a un solo acto. Cuando cargos adicionales son justificados como resultados de actos de conductas consecutivas durante un incidente, se podrán formular cargos adicionales por separados.
- A. Procedimientos Institucionales. El reporte disciplinario será entregado a un supervisor de custodia o de unidad. Al empleado informante solicitar la copia de la primera página del reporte disciplinario, se harán arreglos para proveerle la copia antes de finalizar el turno.
  - B. Procedimiento de Rehusar o ser Eliminado de un Programa Institucional o Política (ROIP). Si un reporte disciplinario es recibido durante la participación física del confinado en un programa, el confinado puede también recibir cargos con el reporte disciplinario de ROIP.
  - C. Procedimiento de Libertad Comunitaria. El reporte disciplinario será referido al Alcaide o a su designado.
  - D. Procedimiento Contra Fuga. Al descubrir la fuga de un confinado, el oficial o el Alcaide o su designado, preparará un el formulario CN 9503, Reporte Disciplinario completando todas las secciones, incluyendo las firmas con la fecha y hora respectiva, con la excepción de la fecha en el lado derecho superior y las secciones de notificación al confinado, los cuales permanecerán en blanco.
- El Reporte Disciplinario original se colocará en un sobre sellado y se anexará a la Sección 4 del archivo principal del confinado. El sobre estará rotulado "Entregarse inmediatamente al Teniente al ser devuelto a custodia."
- Al ser devuelto a custodia, el Reporte Disciplinario se entregará al Teniente, el cual completará la fecha en el lado derecho superior que coincida con la fecha de ser devuelto a custodia la cual está localizada en el RT-60 del confinado. El supervisor hará que el personal complete las secciones bajo "notificación al confinado" y entregarán una fotocopia del reporte disciplinario al confinado. El reporte disciplinario original se colocará en el buzón del Investigador Disciplinario.
- La fecha de regreso a custodia y la fecha de entrega normalmente no debe exceder siete (7) días laborables y debiera permanecer conforme con el plazo de tiempo establecido en la Sección 21(B) de la Directiva Administrativa 9.5, Código de Disciplina Penal.
19. Supervisor de Custodia/Supervisor de Unidad. Un supervisor de custodia o de unidad será responsable de:
- A. Administrar funciones disciplinarias durante el turno.

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 17 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

- B. Revisar el reporte disciplinario para asegurarse de que el mismo, este completo y que en su contenido, la evidencia sostenga los cargos.
  - C. Firmar el reporte disciplinario.
  - D. Si un confinado tiene una calificación de 4 o 5 en salud mental o si un personal de custodia pide una revisión de salud mental para el Reporte Disciplinario, un supervisor de custodia enviara el Reporte Disciplinario al personal de salud mental, quien completará un formulario CN 9510 el cual devolverá al supervisor de custodia. El supervisor de custodia revisará y firmará el formulario CN 9510, y, si amerita, iniciará la entrega del Reporte Disciplinario.
  - E. Iniciar la entrega del reporte disciplinario al acusado y enviará los documentos originales al Investigador Disciplinario.
20. Detención Administrativa. El supervisor de turno podrá remover a un confinado de la población general, de acuerdo con la Directiva Administrativa 9.4, Estado Restrictivo, en espera de una disposición disciplinaria, solamente cuando sea justificado por razones de seguridad u orden. Si un confinado es removido de la población, el Alcaide revisará el caso dentro de 72 horas de haber sido puesto en Detención Administrativa para determinar si es necesario el continuar en estado de confinamiento restrictivo. La fecha y la hora de la asignación en Detención Administrativa serán documentadas en el reporte disciplinario. Si segregación punitiva es impuesta subsecuentemente, cualquier tiempo permanecido en Detención Administrativa será acreditado hacia la sentencia basada en un día-por-un-día.
21. Aviso de Procedimientos Disciplinarios. Se le entregará una fotocopia completa y legible del Reporte Disciplinario al confinado dentro de 24 horas del descubrimiento de la alegada mala conducta, excepto en las siguientes circunstancias:
- A. Violación de Provisiones de Programas. Cuando a un confinado se le ha radicado cargos por la violación a provisiones de programas, la institución que lo recibe tendrá tres (3) días laborables para entregarle el reporte disciplinario al confinado;
  - B. Fuga. Cuando un confinado regresa a custodia, la institución que lo recibe normalmente tendrá siete (7) días laborables para entregarle el reporte disciplinario al confinado. No obstante a los plazos de tiempo en esta directiva, la falta de servir un DR por fuga dentro de los siete (7) días laborables del regreso a custodia, según usualmente es requerido, no debera constituir una falla del proceso, y no debera ser causa para la descontinuacion de un reporte disciplinario por fuga. Todo confinado que regresa a la custodia actual de un estatus de fuga debera recibir una audiencia del DR por fuga, sin tener en cuenta cuando sucedió el regreso a custodia, y cuando fue entregado el reporte disciplinario. Normalmente el reporte disciplinario debera ser entregado dentro de siete (7) días laborables del regreso a custodia. En esos casos en los cuales se descubra que el reporte disciplinario no ha sido entregado a un tiempo apropiado, el reporte disciplinario por fuga debera ser entregado al confinado tan pronto sea posible, despues de descubrir el fallo de la entrega del reporte disciplinario por fuga. El reporte

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 18 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

disciplinario debera ser entrego al confinado junto con todo documentos que lo apoyen (por ejemplo: una declaracion jurada de un oficial de libertad condicional apoyando una aplicacion para una orden de ayanamiento por fuga, o notas del caso, no un reporte de incidente relacionado a la fuga), y al confinado de le debera ortorgar suficiente tiempo para preparar una defensa, por lo menos 24 horas antes de la audiencia disciplinaria, para que el confinado pueda participar en el proceso de la audiencia disciplinaria. El oficial de la audiencia disciplinaria debera llevar a cabo la audiencia dentro de un tiempo apropiado, despues de otorgar al confinado por lo menos 24 horas para prepararse, para que el confinado pueda participar en el proceso de la audiencia disciplinaria. El Oficial de audiencia disciplinaria debera sostener la audiencia tan pronto sea apropiado despues de la entrega del reporte disciplinario por fuga, despues de que se le otorge al confinado por lo menos 24 horas para prepararse, y debera tomar una decision basada en el estandar de "alguna evidencia." El oficial de la audiencia disciplinaria debera entregar una decision por escrito, e indicar la base por la decision, y debera coordinar la entrega de la decision por escrito al confinado despues de la audiencia.

- C. Necesidad de Incluir el Formulario CN 9510. Cuando un confinado tiene una calificación de salud mental de 4 o 5, el personal de custodia pedirá una revisión de salud mental del confinado en el formulario CN 9510.
22. Investigador Disciplinario. Al recibir un reporte disciplinario, el Investigador le asignará un número de reporte, de acuerdo con la Sección 40 de esta Directiva. El Investigador conducirá una investigación dentro de las alegaciones de mala conducta de cada reporte disciplinario que tenga una audiencia y tendrá la autoridad para disponer de un reporte disciplinario antes de la audiencia de acuerdo con la Sección 23 de esta Directiva. La investigación será iniciada el próximo día laborable siguiente al día en que el reporte disciplinario le sea entregado al confinado. Los investigadores serán nombrados por el Alcaide y tienen que ser certificados por el Centro de Entrenamiento y Desarrollo del Personal (Maloney Center for Training and Staff Development) antes de asumir sus deberes.
23. Disposición por el Investigador Disciplinario. El Investigador entrevistará al confinado acusado. Si el confinado decide declararse culpable antes de una audiencia disciplinaria, el Investigador podrá aceptar la declaración y disponer del reporte disciplinario a no ser, que el confinado haya sido acusado de:
- A. Agresión Contra un Empleado del Departamento de Corrección;
  - B. Tomar como Rehén a un empleado del Departamento de Corrección;
  - C. Crear un Disturbio;
  - D. Mala Conducta Criminal;
  - E. Fuga;
  - F. Motin,
  - G. Afiliación inicial a un Grupo de Riesgo a la Seguridad, o cualquier actividad de Grupo de Riesgo a la Seguridad la cual cause cambio en la designación.

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 19 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

Si el Investigador opta por disponer del reporte disciplinario, el Investigador impondrá sanciones consistentes con la Sección 10(D) de esta Directiva hasta la mitad de los límites máximos permitidos bajo las secciones 10(B) y 10(C) con la excepción a RREC, el cual será impuesto de acuerdo a la Sección 10(D). Si el Investigador dispone del reporte disciplinario, no se permitirá ninguna apelación. Antes de aceptar una declaración de culpabilidad, el Investigador se asegurará que el confinado comprenda que una declaración de culpabilidad impide una apelación. El confinado tendrá que firmar la declaración en el reporte disciplinario indicando que su declaración de culpabilidad ha sido voluntaria y con el conocimiento que una apelación no es permitida. El formulario CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario deberá ser preparado por el Investigador cuando el confinado se declara culpable de acuerdo con esta Sección. Las disposiciones del Investigador serán consistentes con las normas e intereses disciplinarios de la unidad.

24. Investigación de Pre-Audiencia. Si el Investigador no dispone del reporte disciplinario, este le informará al confinado sobre el proceso de investigación y audiencia y se asegurará que el confinado reciba una copia del reporte disciplinario por lo menos 24 horas antes de cualquier audiencia disciplinaria. El Investigador determinará si el confinado acusado desea un defensor y le informará al confinado los defensores disponibles. El Investigador indicará la decisión del confinado en el formulario CN 9505, Reporte de Investigación Disciplinaria y si el confinado escoge a un defensor, le notificará a este prontamente. El Investigador Disciplinario determinará si el confinado acusado desea testigo(s) y anotará el nombre y el número de cada testigo apropiado de los confinados y el nombre y puesto de cada testigo del personal. Si un confinado se rehúsa a tener un defensor o si no identifica testigos, la decisión(es) se anotará en el formulario CN 9505, Reporte de Investigación Disciplinaria, el cual tendrá que ser firmado por el confinado. Cualquier fracaso de conseguir firmas, tendrá que ser por buena causa según la determinación del Oficial de Audiencia y documentado en el formulario CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario. El Investigador conducirá una investigación de las circunstancias de cada reporte disciplinario que va a una audiencia y reunirá toda información considerada relevante al reporte disciplinario. El Investigador deberá reportar los resultados de la investigación en el formulario CN 9505, Reporte de Investigación Disciplinaria. El Investigador preparará un expediente de audiencia de casos y asegurará de que el reporte disciplinario sea presentado en la audiencia de acuerdo con los plazos de tiempo establecidos en la Sección 31(A) de esta Directiva y se asegurará que el confinado, cualquier testigo, el defensor y las evidencias, junto con los formularios apropiados estén disponibles en la audiencia citada.
25. Defensor de Confinado. Un defensor de confinado se reunirá con el confinado por lo menos 24 horas antes de la audiencia, revisará toda la documentación y evidencia sometida de acuerdo a las provisiones de las secciones 31(E) y 31(G) de esta directiva, asistirá al confinado en preparar una defensa y documentará sus conclusiones y recomendaciones usando el formulario CN 9508, Reporte del Defensor. Si el defensor seleccionado no puede estar presente en la audiencia, otro defensor podrá ser nombrado para asistir al confinado o la audiencia podría ser continuado. El confinado acusado podría, por escrito, declinar la

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 20 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

asistencia del defensor en cualquier momento durante el proceso disciplinario. Cada Alcaide nombrará un mínimo de tres (3) miembros del personal, incluyendo personal, tanto de custodia como de tratamiento, para servir como defensores.

26. Preparación de Defensa. A un confinado acusado se le permitirá un mínimo de 24 horas, desde el aviso de audiencia, para preparar una defensa.
- A. Renuncia. Un confinado puede renunciar al periodo de 24 horas presentando una renuncia por escrito.
  - B. Excepción. Cuando la excarcelación de un confinado es inminente, o un traslado es necesario, se podrá llevar a cabo una disposición expeditada de acuerdo con la Sección 29 de esta Directiva, lo cual puede resultar en la reducción del periodo de 24 horas.
27. Testigos. Un confinado acusado tendrá la oportunidad de presentar testimonio de testigos en una audiencia disciplinaria. A la discreción del Oficial de Audiencia, un confinado acusado puede presentar una declaración de testigo de un confinado a cambio de un testimonio. El testimonio de dicho testigo tiene que ser verdadero, pertinente, dado libremente y no ser redundante. Para comparecer a una audiencia disciplinaria, un individuo tiene que estar presente en la institución y no presentar amenaza a una audiencia disciplinaria ordenada o a la seguridad del personal. Si de otra manera un testigo cualificado no puede estar presente, se podrá someter un testimonio por escrito utilizando el formulario CN 9511, Declaración de Testigo de Confinado.
- A. Identificación. El Investigador indagará si el confinado desea llamar a testigos. De ser así, el Investigador anotará los nombres en el formulario CN 9505, Reporte de Investigación Disciplinaria. El incumplimiento de un confinado en identificar testigos al Investigador, hará que cualquier solicitud subsecuente para un testigo sea sujeto a la discreción del Oficial de Audiencia.
  - B. Testimonio. El Investigador deberá entrevistar testigos potenciales; enumerará los testigos y la naturaleza del testimonio en el formulario CN 9505, Reporte de Investigación Disciplinaria. Ningún confinado testigo será forzado a testificar. El confinado será responsable de proveer testimonio por escrito de cualquier testigo de la comunidad.
  - C. Testimonio del Personal. Un miembro del personal llamado a dar testimonio, someterá dicho testimonio por escrito o en persona a la discreción del Oficial de Audiencia.
28. Oficial de Audiencia. Un Oficial de Audiencia presidirá sobre cualquier audiencia disciplinaria formal, servirá como el mediador de los hechos y adjudicará cualquier reporte disciplinario referido. Oficiales de Audiencias y sus substitutos tendrán que estar certificados por el Centro de Entrenamiento y Desarrollo del Personal antes de asumir sus funciones. El Oficial de Audiencia tendrá autoridad para incluir a cualquier persona como testigo, podrá limitar el testimonio de cualquier testigo que sea redundante o irrelevante y puede ordenar la presentación de cualquier documento o evidencia necesaria para el procesamiento de una audiencia disciplinaria. El

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 21 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

Oficial de Audiencia podrá excluir o expulsar de la audiencia disciplinaria, a cualquier persona cuyo comportamiento presente una amenaza a una audiencia ordenada o ponga en peligro la seguridad de cualquier persona. El Oficial de Audiencia determinará los requisitos para la audiencia para asegurar un procesamiento profesional.

29. Disposición Expeditada. El proceso disciplinario puede ser expeditado cuando la excarcelación de un confinado acusado es inminente o cuando las circunstancias requieren que el confinado sea transferido urgentemente y sea impracticable conducir una audiencia en la institución receptora. En tal caso, el confinado tendrá que recibir el reporte disciplinario, tendrá la oportunidad para preparar su defensa incluyendo el nombrar testigos, tendrá que recibir los servicios de un defensor si así lo desea y la audiencia tendrá que estar de acuerdo con la Sección 31 de esta Directiva.
30. Proceso Disciplinario para un Confinado Transferido. Si un confinado es transferido antes de la disposición del reporte disciplinario, el reporte disciplinario será dispuesto en la institución receptora. Los Coordinadores Disciplinarios de las instituciones remitentes y receptoras coordinarán el proceso. La institución receptora continuará el proceso en el punto donde la institución remitente lo dejó y asumirá todas las responsabilidades para disponer del reporte disciplinario excepto, la investigación. Se entregará una copia del reporte disciplinario al confinado en el momento de su traslado, si ha sido revisado, de acuerdo a la Sección 19 de esta Directiva y el reporte disciplinario será enviado con el confinado. Si el reporte disciplinario no es enviado con el confinado, la institución remitente será responsable de notificar a la institución receptora la existencia de un reporte disciplinario pendiente vía comunicación telefónica y de hacerle llegar el reporte disciplinario prontamente. La institución remitente conducirá una investigación, informará a la institución receptora el resultado de su investigación, que pasos del procedimiento se han tomado y responderá a cualquier pregunta del Oficial de Audiencia de la institución receptora. El confinado puede seleccionar un defensor en la institución receptora y dicha institución podría solicitar una investigación por un defensor de la institución remitente.

Entrevistas pueden efectuarse por teléfono, incluyendo la toma de testimonio para la audiencia disciplinaria.

31. Audiencia.
- A. Limites de Tiempo. Una audiencia disciplinaria se convocará lo antes posible pero no más tarde de siete (7) días laborables a partir de la fecha del reporte disciplinario, excepto en el evento de un traslado, donde una audiencia se convocará dentro de diez (10) días laborables. Estos limites de tiempo serán extendidos razonablemente, el cual debe ser documentado por escrito.
- B. Comparecencia del Acusado. Un confinado acusado estará presente en la audiencia disciplinaria: (1) a no ser que el confinado se rehúse a comparecer; (2) a no ser que el comportamiento del confinado sea causa para excluirle o removerle; y (3) excepto, cuando información confidencial es presentada de acuerdo con la

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 22 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

Sección 31(G) de esta Directiva. La ausencia del confinado acusado será documentada en el formulario CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario. El Oficial de Audiencia podrá entrar en receso durante la audiencia para deliberar fuera de la presencia del confinado.

- C. Aplazamiento. Por una buena causa demostrada, una audiencia disciplinaria puede aplazarse hasta otra fecha, que no exceda diez (10) días laborables. El Oficial de Audiencia anotará la razón por el aplazamiento en el formulario CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario. No se otorgará más de dos (2) aplazamientos para cualquier reporte disciplinario al Investigador o al acusado.
- D. Declaración. El cargo será leído según aparece en el reporte disciplinario y al confinado se le pedirá una suplica de declaración. Si el confinado desea declararse culpable al cargo, el confinado lo indicará. Una declaración de no culpable será anotada por el Oficial de Audiencia si el confinado rehúsa declarar o si no está presente. Antes de aceptar una declaración de culpabilidad, el oficial de audiencia asegurará que el confinado comprende que una declaración de culpable impide una apelación. El confinado tendrá que firmar una declaración en el reporte disciplinario indicando que la declaración de culpable es voluntaria y con el conocimiento que una apelación no es permitida. Si el confinado no puede firmar el reporte disciplinario, el Oficial de Audiencia hará las anotaciones apropiadas incluyendo las razones de la inhabilidad de firmar del confinado.
- E. Evidencia. Podrá ser evidencia física, un documento o una declaración por escrito o testimonio oral. Una copia o lista de cualquier evidencia física se le dará o se le hará disponible al confinado o al defensor del confinado por el Investigador, no menos de 24 horas antes de la audiencia. Evidencia física será presentada en la audiencia según determinada por el Investigador, cuando sea factible. De otra manera, una muestra, fotografía, resultados de laboratorio o una descripción por escrito de la evidencia será presentada.
- F. Presentación del Caso. Un Investigador presentará el caso en contra del confinado. El Investigador que presenta el caso no tiene que ser necesariamente el Investigador que condujo la investigación. El Investigador leerá la declaración del cargo en del reporte disciplinario, explicará los resultados de la investigación y someterá un reporte de investigación por escrito. Si el confinado es encontrado culpable, el Investigador presentará la recomendación de la unidad para sanciones y las razones para las mismas en presencia del acusado. El Investigador responderá a las preguntas del Oficial de Audiencia.
- G. Información Confidencial. Información que es materia a la alegación de mala conducta pudiera ser exenta de divulgación si pone a otra persona en riesgo o compromete la seguridad de la unidad. Si el Investigador cree que la información testimonial o documentaria debe estar exenta de divulgación, el Investigador presentará la información y una estimación de su credibilidad ante el Oficial de Audiencia, fuera de la presencia del confinado y del defensor del confinado. El Oficial de Audiencia decidirá si la información debe ser exenta de revelarse y de ser así, informará al confinado que la información es exenta. Si el

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 23 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

confinado es encontrado culpable de la ofensa, el Oficial de Audiencia declarará por escrito un resumen de la información, una evaluación de su confiabilidad y por que fue exenta. Esta declaración será mantenida en un archivo no accesible a ningún confinado. Si el Oficial de Audiencia determina que la información no es confidencial, el Oficial de Audiencia podrá proceder con la audiencia y podrá aplazarla para permitirle al confinado tiempo para preparar una defensa.

- H. Refutación. Se le permitirá al confinado acusado o a su defensor refutar evidencia a la información presentada en la audiencia disciplinaria, sujeto a las limitaciones impuestas por el Oficial de Audiencia. El Oficial de Audiencia limitará la refutación si es irrelevante, redundante o interrumpe una audiencia ordenada.
- I. Defensa. Al confinado se le dará una oportunidad para presentar su versión de la ofensa, oralmente y/o por escrito. Al confinado se le dará la oportunidad de presentar declaraciones de testigos, sujeto a las provisiones de la Sección 27 de esta Directiva. Testigos podrán ser interrogados por el Oficial de Audiencia. La información de defensa será anotada en el formulario CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario.
32. Substitución de Cargo. Un cargo podrá ser substituido si es aparente que el cargo original fue inapropiado.
- A. Durante la Investigación de Pre-Audiencia. Un Coordinador Disciplinario podrá substituir un cargo durante la investigación de pre-audiencia alterando el Reporte Disciplinario original y firmando sus iniciales. Una copia del reporte disciplinario conteniendo el cargo substituido será entregada al confinado al menos 24 horas antes de la audiencia.
- B. Durante la Audiencia. Un Oficial de Audiencia podrá substituir un cargo durante la audiencia informándole al confinado del cargo substituido y obteniendo una declaración. Un cargo substituido anula el cargo original. Si el confinado se declara no culpable al cargo substituido, un aplazamiento podrá ser otorgado a petición del Investigador o del confinado acusado para permitir investigación adicional o preparación de defensa.
33. Enjuiciamiento Diferido. Un reporte disciplinario Clase A no será diferido. El Coordinador Disciplinario o el Oficial de Audiencia podrá diferir el enjuiciamiento de un Reporte Disciplinario Clase B o C por hasta 60 días, cuando el historial disciplinario del confinado ha sido positivo y la ofensa aparenta ser incidental. Si durante el período de 60 días, el confinado comete una ofensa disciplinaria clasificada, el reporte disciplinario diferido será procesado a disposición. Solamente un (1) cargo podría ser diferido dentro de cualquier período de 60 días, no se mantendrá ningún archivo del reporte disciplinario. El enjuiciamiento diferido autorizado por el Coordinador Disciplinario será anotado en el reporte disciplinario firmado y fechado y también firmado por el confinado. Cualquier confinado que se rehúse a trabajar durante un disturbio de confinados o un paro de trabajo de confinados, y ha recibido un reporte disciplinario por Desobedecer una Orden Directa, no le será diferido un reporte disciplinario.
34. Defensa Propia. Una decisión de que el confinado actuó en defensa propia podrá mitigar la severidad de las sancion(es) impuestas.

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 24 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

35. Decisión. El Oficial de Audiencia decidirá el caso basado en el expediente de la audiencia. Una determinación de culpable será basada en la evidencia de que el confinado acusado cometió la ofensa. El Oficial de Audiencia reportará inmediatamente la decisión al confinado oralmente, y si culpable, la sancion será impuestas.
36. Sumario del Proceso Disciplinario. El Oficial de Audiencia producirá el formulario CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario, dentro de 24 horas de la audiencia, excluyendo fines de semanas y días feriados. Cuando un reporte disciplinario haya sido dispuesto por el Investigador, de acuerdo con la Sección 23 de esta Directiva, el Investigador Disciplinario completará el formulario CN 9504, Reporte de Sumario del Proceso Disciplinario. El sumario incluirá:
- A. El cargo de la ofensa;
  - B. la declaración del confinado acusado;
  - C. la disposición de testigos;
  - D. un resumen del testimonio de testigos; y,
  - E. la determinación y las razones por la misma;
  - F. las sancion(es) impuestas y las razones para las mismas; y,
  - G. cualquier otra información con mérito acerca de la audiencia.
- Una copia será enviada al Alcaide. Una copia de este Sumario se le proveerá al Investigador, al empleado que emitió el reporte y al confinado, dentro de (2) días laborables del de haber completado el proceso disciplinario. Cualquier testimonio, que pudiese poner en riesgo la seguridad del confinado, no será revelado.
37. Revisión por el Alcaide. El Alcaide recibirá una copia del formulario CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario dentro de dos (2) días laborables de la disposición del Reporte Disciplinario. El Alcaide no modificará el resultado del expediente formal pero, podrá discontinuar cualquier castigo impuesto, si el castigo no sirve algún propósito correccional o por razones administrativas.
38. Libertad Bajo Palabra (Parole). Cualquier confinado que haya sido elegido a Libertad Bajo Palabra y haya sido convicto de una ofensa disciplinaria Clase A o B será referido al Director de la Junta de Liberta Bajo Palabra para una reconsideración.
39. Apelación de una Acción Disciplinaria. Un confinado podrá someter una apelación concerniente a una decisión disciplinaria de acuerdo con la Directiva Administrativa 9.6, Remedios Administrativos del Confinado.
40. Diarios y Sistema de Numeración de Reportes Disciplinarios. Cada reporte disciplinario sometido para disposición será enumerado utilizando las iniciales de la institución de origen; seguido por un número de dos (2) dígitos significando el año presente; seguido por un número de dos (2) dígitos significando el mes presente; seguido por el número de secuencia en el cual el reporte disciplinario fue sometido comenzando con el número uno (1) para cada nuevo mes. El reporte disciplinario será anotado en el diario disciplinario al ser sometido al supervisor de custodia o supervisor de unidad, de acuerdo con el formulario CN 9509, Diario de Reporte Disciplinario.

Número de Directiva 9.5	Efectiva 02/01/2016	Página 25 de 25
Titulo Código de Disciplina Penal		

41. Archivos. El original del formulario CN 9503, Reporte Disciplinario junto con copias del formulario CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario, CN 9505, Reporte de Investigación Disciplinaria y CN 9508, Reporte de Investigación del Defensor serán mantenidos en el archivo matriz del confinado, con la excepción de resultados de no culpable, revocación por apelación y disposiciones informales. Estos reportes no serán mantenidos en el archivo matriz del confinado, pero podrán ser mantenidos en la institución para propósitos estadísticos. La información incluirá resultados de culpabilidad o descarto. Información estadística será incluida en el Sumario Disciplinario Semanal el cual es preparado por la Unidad de Investigación de Manejo de Información de Sistemas. Testimonio confidencial, que puede poner en peligro el bien estar de cualquier persona o la seguridad de la institución, no será incluida en el archivo matriz del confinado. El Alcaide someterá el formulario CN 9507, Sumario Mensual Disciplinario como parte de su reporte mensual.
42. Fracaso del Proceso. Un fracaso serio del proceso podrá resultar en una desestimación de los cargos por el Oficial de Audiencia o de apelación. Errores técnicos en el proceso disciplinario, incluyendo discrepancias menores en rendir límites de tiempo, no será causa para la revocación o desestimación de un Reporte Disciplinario.
43. Liberación del Confinado. Cuando el confinado sea liberado del Departamento de Corrección, las disciplinas penales o sanciones no resumirán si el confinado regresa a custodia.
44. Formularios y Adjuntos. Los siguientes formularios son aplicables a esta Directiva Administrativa y serán utilizados para la función prevista:
- A. CN 9501, Citación por Fracaso de Cumplimiento
  - B. CN 9502, Reporte de Disposición Informal
  - C. CN 9503, Reporte Disciplinario
  - D. CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario
  - E. CN 9505, Reporte de Investigación Disciplinaria
  - F. CN 9506, Información Suplementaria Disciplinaria
  - G. CN 9507, Sumario Mensual Disciplinario
  - H. CN 9508, Reporte del Defensor
  - I. CN 9509, Diario de Reporte Disciplinario
  - J. CN 9510, Formulario de Revisión Disciplinario de Salud Mental
  - K. CN 9511, Declaración de Testigo de Confinado
  - L. CN 9512, RREC Pérdida de Derecho Incrementada
  - M. Attachment A, Pérdida de Cuadrícula de Tiempo
45. Excepciones. Cualquier excepción a los procedimientos en esta Directiva Administrativa requieren aprobación previa por escrito de parte del Comisionado.